



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR
Mayo, diecinueve (19) del dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 256

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 13-468-40-89-001-2017-00101-00

DEMANDANTE: MIGUEL ACUÑA CANEDO

DEMANDADO: RAFAEL ARISTIDES DIAZ PIÑEREZ Y MARIA ALEJANDRA OSPINO QUEVEDO.

ASUNTO: TRASLADO PREVIO

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medida, presentado por el apoderado del demandado, en el que se señala el pago de dineros de manera extraprocesal a la parte demandante, como abonos a la obligación y que no fueron puestos en conocimiento ante este Despacho, se ordenará previo a resolver, dar traslado al demandante sr. MIGUEL ACUÑA CANEDO y a su apoderado judicial de éste Dra. Yarley Martínez, así como a su apoderado anterior Dr. Alfredo Morales López, para que se pronuncien al respecto, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo resolver la solicitud de terminación del proceso, elevada por la parte demandada dentro del presente asunto, córrase traslado de la misma al demandante sr. MIGUEL ACUÑA CANEDO, a su apoderada judicial actual, DRA. YARLEY MARTÍNEZ, así como a su apoderado anterior DR. ALFREDO MORALES LÓPEZ, para que se pronuncien al respecto, para lo cual se les concederá el término de ocho (8) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia. Ofíciense en tal sentido.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, sin que hubiere pronunciamiento alguno, se darán por ciertas las afirmaciones de la parte demandada, se procederá a liquidar el crédito a fin de verificar, si existe o no pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
JUEZ